

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1114

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Luis Horacio Benjumea Giraldo
Demandado: María Elcy Uribe Montes
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00305-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído la procedencia de ordenar el avalúo del bien inmueble dado en garantía real.

2. CONSIDERACIONES

Por medio del Auto No. 723 de agosto 12 de 2021, este Despacho Judicial dispuso, entre otros, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, aprehendido en esta ejecución, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, para que con el producto de ella, se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas y aplazar la orden de avalúo y remate del mismo, mientras fuera practicada la diligencia de secuestro.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó con destino a este proceso copia fotostática del Despacho Comisorio No. 004 de 2021, realizado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, , el cual fue diligenciado el 19 de marzo de 2021 y que no había sido arrimado al proceso por el comisionado.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 40 del Código General del Proceso, se dispondrá la agregación a este proceso de las resultas de la comisión, haciéndose la salvedad de que el mismo fue diligenciado, logrando perfeccionarse la medida encomendada.

En consecuencia de ello, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, cuando preceptúa que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, **el remate y el avalúo** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso...”.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble gravado con hipoteca, aprehendido en esta ejecución, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Sevilla Valle del Cauca, para que con el producto de ella, se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**
ESTADO CIVIL No. 045
Del Auto anterior **1114** de fecha **noviembre 23-21**
Hoy, **noviembre 24-21** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295
del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb755bce5bad540e9aaa4875ee31a3a3197a9a9f48314c89efff14936817060**

Documento generado en 23/11/2021 05:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>